

... N O T A R I O ...

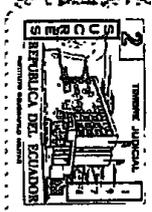
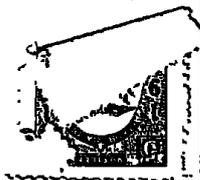


RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador,
hoy día diez y seis de Ju-
nio de mil novecientos se-
tenta y cuatro, ante mí el
Notario Décimo Primero del
Cantón, Doctor Rodrigo Sal-
gado Valdez, comparecen los
señores Jaime Salvador Cam-
puzano y Teniente Coronel
Luis Felipe Montalvo, en sus calidades de Presidente y Ge-
rente respectivamente de TEVCOL CIA. LTDA. Los compare-
cientes son casados, mayores de edad, de nacionalidad ecua-
toriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para
contratar y obligarse a quienes conozco, de que doy fe,
y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me en-
tregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguien-
te: "SEÑOR RODRIGO VALDEZ: En su registro de es-
crituras públicas sírvase incorporar una de la que apare-
ca la reforma de Estatutos que otorga la Compañía denomi-
nada "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES COMPANIA LIMI-
TADA, "TEVCOL", con arreglo a las siguientes cláusulas:
"P R I M E R A: Se otorga a la Compañía denomi-
nada "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES COMPANIA LIMI-
TADA, "TEVCOL", con arreglo a las siguientes cláusulas:
recen al otorgamiento de esta escritura el señor Jaime Sal-



vador Campuzano y el Teniente Coronel Luis Felipe Montalvo,

en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente de TEVCOL CIA. LTDA., como le acreditan con las copias de sus nombramientos inscritos que se agregan.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en Quito, legalmente capaces para obligarse y para contratar.-

Transportadora Ecuatoriana de Valores Cia. Ltda., TEVCOL, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito y en razón de su capacidad jurídica, como efecto de su incorporación legal, está facultada para el otorgamiento de este acto.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A)**

Transportadora Ecuatoriana de Valores Compañía Limitada, TEVCOL, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, a cargo de la Notaría Quinta de este Cantón, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- El contrato de fundación fue a probado por auto del señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, de cinco de Junio del mismo año y se inscribió, por mandato judicial, en el Registro Mercantil de Quito, domicilio de la Compañía, el diez y ocho de Junio de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número seiscientos ochenta y uno,

Tomó cien.- B) Con arreglo al literal c) del inciso segundo del artículo cuatrocientos catorce de la Ley de Compañías vigentes, "TEVCOL" solicitó a la Superintendencia de Compañías, ser sometida a la vigilancia y fiscalización de ese Organismo y el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de siete

de Julio de mil novecientos setenta y uno, dispuso que la Com



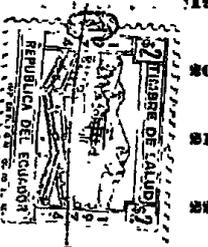
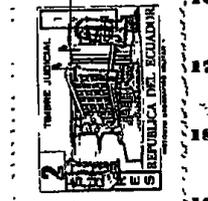
RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO - PRIMERA

pañía quede sometida a su vigilancia y fiscalización.- C)

Mediante escritura pública de diez y seis de Julio de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el Notario de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, SEVCOI Cia. Ltda. aumentó su capital social y reformó sus estatutos.- Respecto a esta escritura, debidamente aprobada e inscrita, se cumplieron todos los requisitos y solemnidades para su plena validez.- D) La Junta General de Socios de la Compañía, celebrada en Quito, el día diez de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, acordó la reforma de los Estatutos de la Compañía, con los términos que constan de la presente escritura y del texto del Acta de la Junta General, que en copia certificada se agrega.- **TERCERA: REPORTE DE BENEFICIOS.**- Con estos antecedentes el señor Jaime Salvador Campuzano y el Teniente Coronel Luis Felipe Centalvo, Presidente y Gerente respectivamente de Transportadora Ecuatoriana de Valores Cia. Ltda., SEVCOI, declaran que elevan a escritura pública las siguientes reformas a los Estatutos Sociales de la Compañía: Uno) El artículo quinto de los Estatutos dirá: El objeto de la Compañía es el transporte y conducción en vehículos blindados, especialmente construídos, o aviones y barcos marítimos y fluviales, aptos para el objeto, de toda clase de valores, como oro físico, plata, metales finos en general, moneda acuñada, billetes de banco de cualquier nacionalidad, cédulas, obligaciones, acciones, títulos, letras de cambio, pagarés a la orden, joyas y piedras preciosas, obras de arte, colecciones de arte, documentos de valor histórico, libros raros, na

Junio



[Firma manuscrita]

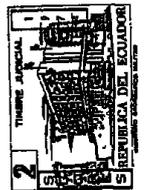
nuscritos y cualquier objeto que por su mérito o rareza o por el simple deseo de las personas, deba ser conducido de un lugar a otro en condiciones de seguridad.- Constituye también objeto de la Compañía, la prestación de servicios de mensajerías, para la efectivización o canje de cheques, letras o pagarés, órdenes de pago, etc. dentro o fuera del país.- Es también objeto de la Compañía la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, diurna y nocturna, de bancos e instituciones de crédito, casas de cambio, establecimientos industriales o comerciales, residencias particulares u oficiales y campamentos de toda clase de recursos naturales, etc.- Estos servicios son de orden particular, estrictamente.- La Compañía podrá intervenir en la formación de bolsas de comercio y bolsas de valores, suscribiendo acciones o partes de capital, así como desarrollar las labores de correduría de bolsa o agencia, con todos los actos conexos con estas actividades específicas, siempre y cuando las leyes lo permitan.- En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, podrá la compañía realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral; tratar y contratar con toda clase de personas, naturales e jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, o de Derecho Privado con finalidades social o públicas; negociar con bancos e instituciones de crédito en general o de financiación, solicitar y obteniendo préstamos con o sin garantía prendaria, hipotecaria, o simplemente quirografaria; abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de depósito, a plazo fijo,



RODRIGO SALGADO
VALDEZ,
NOTARÍA
CIMO - PRIMERA

a la vista o de ahorro; obtener avales bancarios, contratos de sobregiros, descuentos de títulos y obligaciones, etc..

En garantía de las obligaciones que contraiga la Compañía podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles; igualmente, podrá darlos o cederlos en venta o en arrendamiento, en préstamo de uso, en anticrético, etc.- En el desarrollo de su objeto podrá también la Compañía realizar toda clase de actos técnicos y jurídicos que guarden conexión directa o indirecta con sus fines en relación de medio afín con su objeto específico y todos aquellos actos que sean una consecuencia de su desarrollo y aplicación.- Podrá, por tanto, la Compañía, adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo titular de aquellos en forma activa o pasiva, adquirir y tener en propiedad o a cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, créditos activos y pasivos; gravar o, limitar el dominio, uso y goce de sus bienes, con prenda, hipoteca o cualquier otra limitación o gravamen, como arrendamiento, uso, usufructo o habitación y servidumbres prediales, reales o personales; suscribir toda clase de escrituras, constancias, recibos, finiquitos, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y más obligaciones, a favor o a cargo de la Compañía; celebrar contratos de constitución de otras Compañías, civiles o mercantiles, de todas las especies permitidas por las leyes; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías; usar, gozar y disponer de sus bienes; realizar importaciones de vehículos, partes, piezas y repuestos; de todos los elementos necesarios a su



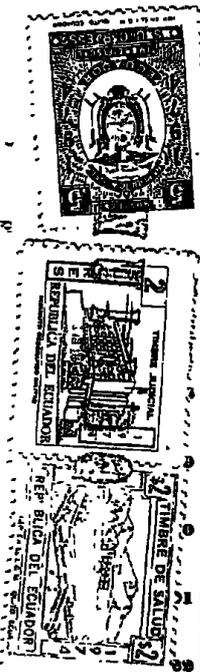
[Handwritten signature]

objeto, entre ellos, de modo particular y además de los ve-
hículos, de armas y municiones, sujetándose en todo a la ley
para la importación, tráfico y tenencia de armas y municio-
nes y reglamentos respectivos; equipos de radio-transmisión
y recepción, sus partes, piezas, repuestos e implementos;
operar por sí mismo y con sus propios medios y recursos,
estaciones de servicio o reparación de sus vehículos y sus
equipos de seguridad.- Podrá también establecer industrias
conexas para la fabricación de cajas fuertes, sus partes,
piezas y componentes; fabricar o ensamblar alarmas mecáni-
cas, eléctricas o electrónicas, tener y ejercer representa-
ciones para el comercio y asociarse con fabricantes de ca-
jas o alarmas, o con agentes o distribuidores de ellas.- La
enumeración de actos y contratos que se hace en el presente
artículo, es ejemplificativa y en modo alguno se ha de mirar
o entender como limitativa de las facultades que tiene la
compañía, que como persona jurídica debidamente incorporada,
tiene capacidad de realizar toda clase de actos y contratos
permitidos por las Leyes para el cumplimiento de su objeto.-
Dos).- La primera parte del artículo décimo primero dirá:
"La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva le-
gal, equivalente por lo menos al veinte por ciento de su
capital social".- Lo restante de este artículo continuará
como en la actualidad.- Tres) En el artículo décimo cuar-
to, sustitúyase la frase que dice: "Para la cesión, será
necesario el voto de una mayoría que prerepresente, por lo me-
nos, el setenta y cinco por ciento del capital social", por
la siguiente: " Para la cesión, será necesario el consen-

timiento unánime de todos los socios".- En el mismo ar-
 tículo, sustitúyase la parte que se halla a continuación
 de las palabras: "Equivalente al ingreso de nuevos socios"
 hasta el final del artículo por el siguiente párrafo, que
 irá después de esas palabras con punto seguido: "La cesión
 se realizará en la forma y con las solemnidades previstas
 en la Ley. Si la Junta General negara el consentimiento pa-
 ra la transferencia, el socio afectado podrá demandar, si
 así lo deseara, la licencia del caso a uno de los Jueces
 Provinciales, en trámite verbal suario".- Cuatro) El tí-
 tulo del Capítulo Cuarto dirá: "De la Administración.- Or-
 ganos de la Sociedad.- De la Junta General.- De la Junta
 Directiva.- del Presidente.- Del Gerente General.- Del
 Subgerente General.- De los Gerentes y de los Subgerentes".-
 Cinco) El artículo décimo octavo dirá: "Organos de la So-
 ciedad.- La Dirección General de la Compañía estará a car-
 go de la Junta General de Socios.- La Administración es-
 tará a cargo de la Junta Directiva, del Presidente, del Ge-
 rente General, del Subgerente General, de los Gerentes y
 Subgerentes".- Seis) En el artículo vigésimo, después de
 las palabras: "Se hará una segunda convocatoria", agréguen-
 se las siguientes: "No antes de diez días después de la
 fecha fijada para la primera reunión".- El artículo conti-
 nuará en el resto de su texto desde las palabras: "y la Jun-
 ta podrá instalarse...".- Siete) El numeral primero del
 artículo vigésimo tercero dirá: "Designar o remover entre
 el personal de socios al Presidente, Gerente General y Sub-
 gerente General; fijar los sueldos y remuneraciones de es-



ODRIBO SALGADO
 VALDEZ
 NOTARIA
 MO - PRIMERA

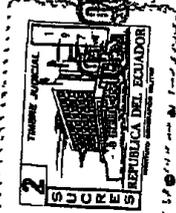
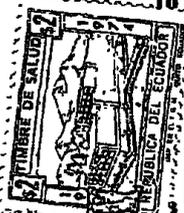


[Handwritten signature]

tos funcionarios.- La remoción de administradores se hará de conformidad con la Ley".- Ocho) El numeral tercero del artículo vigésimo tercero dirá: "Designar los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia y fijar las remuneraciones a que tendrán derecho estos miembros".- (Nueve) El numeral décimo tercero del artículo vigésimo tercero dirá: "Las demás que no correspondan por Ley o por los Estatutos a la Junta Directiva, al Presidente, al Gerente General, al Subgerente General y a los Gerentes".- Diez).- El artículo vigésimo quinto dirá: "La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y Presidente de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el Subgerente General y a falta de éste, uno ad-hoc, nombrado por la Junta en cada caso.- Once) El artículo vigésimo séptimo dirá: "El Presidente de la compañía y Presidente de la Junta Directiva será designado por la Junta General, en votación nominal o secreta, a juicio de la Junta.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por un período más.- Para ser reelegido por segunda vez consecutiva, se esperará a que pase por lo menos, un período de dos años.- Una vez terminado su período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas en la Ley.- En caso de ausencia definitiva del Presidente titular por cualquier causa, la Junta Directiva designará al Presidente de entre sus miembros principales y suplentes; el mismo que durará en sus funciones hasta cum-



RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
CIMO - PRIMERA



plir el periodo para el que fue elegido el Presidente saliente".- Dice.- El articulo vigésimo octavo dirá:

"La Junta Directiva se compone de tres miembros principales y tres suplentes personales, socios o no, elegidos en la Junta General, por el término de dos años.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente y renovados en la forma prevista en la Ley.- Uno de los miembros de la Junta Directiva y quien la preside es el Presidente de la Compañía.- El Gerente General la integrará, en unión de los otros miembros con voz pero sin voto. En caso de falta ocasional del Presidente, lo subrogará en las funciones de Presidente de la Junta Directiva, el Primer Vocal de esta y desde luego, en la Presidencia de la Junta de Socios.- A falta del Primer Vocal, lo subrogarán los otros Vocales, en orden de su elección.- Si se hiciere intervenir un suplente, por ser personal, le corresponderá el lugar del principal para todos los efectos, incluso el de la subrogación del Presidente.- No podrán ser Vocales Principales o Suplentes de la Junta Directiva los socios que sean funcionarios o empleados de la Compañía. Trece).- El articulo vigésimo noveno dirá: "La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando el Presidente o el Gerente General o alguno de sus miembros la convoquen.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia el Subgerente General y en ausencia de éste, un Secretario Ad-hoc, miembro o no de la Junta.- Habrá quorum con la presencia de tres de sus miembros; pero si después de dos convocatorias

[Handwritten signature]

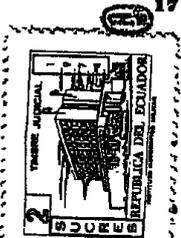
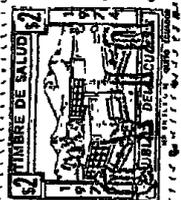
no se consigue quorum, podrá deliberar con dos de ellos, sean
1 estos principales o suplentes, entendiéndose que el Gerente
2 General no hace quorum para el caso.- Catorce).- Sustitúyase
3 el numeral tercero del artículo trigésimo por el siguiente:
4 "Aprobar en la primera sesión de cada ejercicio
5 económico los presupuestos de sueldos de funcionarios y em-
6 pleados, y el de gastos generales de la Empresa, excepción
7 hecha de las remuneraciones de Presidente, Gerente General
8 y Subgerente General".- Quince).- En el Artículo treinta
9 y uno, después de las palabras que dicen: "Son deberes y
10 atribuciones del Presidente, además de los que le señala
11 la Ley y los Estatutos en otros pasajes, los siguientes:
12 ", añádase el siguiente párrafo: "Concurrir a las oficinas
13 Centrales de TEVCOOL a fin de ...".- En el mismo artículo
14 treinta y uno, cambiése la palabra "Gerente" por "Gerente
15 General", añádase las palabras "Subgerente General y Geren-
16 tes".- Diez y Seis).- En el artículo trigésimo segundo,
17 después de las palabras que dicen: "y las resoluciones de
18 la Junta General y de la Junta Directiva", añádase lo si-
19 guiente: "El Gerente General se halla facultado para crear
20 los empleos que considere necesarios de conformidad con los
21 presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva, para
22 la buena marcha de la Compañía y fijar los sueldos de todo
23 el personal de la misma, exceptuando los de Presidentes, Ce-
24 rente General y Subgerente General, que los determinará la
25 Asamblea General de Socios.- Lo restante del artículo con-
26 tinuará igual.- Diez y Siete).- En el artículo trigésimo
27 Tercero, en lugar del párrafo que dice: "En caso de falta
28



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
CIMO - PRIMERA

del Gerente, lo reemplazará el Presidente o quien haga sus
vacas", póngase el siguiente: "En caso de falta o ausen-
cia del Gerente General, lo reemplazará en sus funciones el
Subgerente General y, en caso de falta de estos dos fun-
cionarios, los reemplazará el Presidente o quien haga sus
vacas".- (Diez y Ocho).- El Artículo Trigésimo cuarto dirá:
Del Subgerente General.- La Junta General de Socios nombra-
rá al Subgerente General, señalando en el mismo acto su
sueldo.- El Subgerente General reemplazará al Gerente Ge-
neral en ausencia de éste, con iguales deberes y atribucio-
nes.- Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser
reelegido indefinidamente.- Las responsabilidades del Sub-
gerente General, a más de las determinadas en los Regla-
mentos y Estatutos de F.V.C.O.L., serán las mismas de los ad-
ministradores, de conformidad con la Ley, y, en atención
a la naturaleza de las funciones que desempeña.- (Diez y
nove).- A continuación del artículo Trigésimo Cuarto añá-
dase el siguiente artículo: De los Gerentes.- La Junta
Directiva a pedido de la Gerencia General, nombrará a los
Gerentes, señalando en este mismo acto sus remuneraciones.-
Los deberes y atribuciones de los Gerentes serán las mis-
mas de los Administradores, de conformidad con la Ley y
en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan,
y, de conformidad al Reglamento de Régimen Interno de la
Compañía.- (Veinte).- El primer párrafo del artículo tri-
gésimo quinto dirá: "Presidente, Gerente General, Subge-
rente General, y Gerentes, están obligados a inscribir en
el Registro Mercantil sus nombramientos y el acta de pose-



[Handwritten signature]

sión de sus cargos".- El resto del artículo continuará como

está actualmente.- Veinte y uno).- En el artículo trigé-

simo sexto, en lugar de las palabras "llegare a ser" póngase

se la palabra "fuere".- En este mismo artículo suprimase el

último párrafo, esto es desde las palabras "mientras no se

designa", hasta el final del artículo y agréguese el siguiente

te párrafo: "La duración en los cargos de los miembros del

Consejo de Vigilancia, será de dos años, pudiendo ser reelegi-

dos indefinidamente.- No podrán ser miembros del Consejo de

Vigilancia, los funcionarios o empleados de la Empresa".-

Veinte y dos).- En todos los párrafos de los estatutos, con

excepción de aquellos que expresamente hubieren sido consi-

derados en la presente reforma, en lugar de la palabra "Ge-

rente", deberá decir "Gerente General".- Veinte y tres).-

Las citas que los Estatutos hacen del articulado de la Ley de

Compañías se reforma en el siguiente sentido: En el artícu-

lo décimo, en lugar del artículo noventa y tres, dirá: Ar-

tículo ciento dos; en el artículo décimo sexto, en lugar de

artículo noventa y nueve, dirá: Artículo ciento catorce; en el

artículo décimo séptimo, en lugar de artículo cien, dirá:

artículo ciento diez; en el artículo vigésimo segundo, en lu-

gar de los artículos ciento cuatro y ciento cinco, dirá:

los artículos ciento trece y ciento quince; en el artículo

vigésimo tercero, numeral primero, en lugar de artículo cien

to tres, dirá: artículo ciento doce; en el artículo trigésimo

sexto, en lugar de artículo ciento diez y nueve, inciso se-

gundo, dirá: artículo ciento veinte y ocho, inciso segundo;

en el artículo trigésimo séptimo, en lugar de artículo cien-

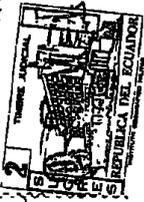
to veinte y cinco e ciento treinta y cinco; dirá: ARTICULO



RODRIGO SALGADO
VALDEZ
NOTARIA
ECIMO - PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y tres.- TERCERA.-
 REFORMA Y CODIFICACION DE ESTADU-
 LOS DE "TRANSPORTADORA ECUATO-
 RIANA DE VALORES CIA. LTDA.".-
 CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION.-
 NOMBRE.- DOMICILIO.- NACIONALIDAD.-
 Y NATURALIEA.- OBJETO.- PLAZO.- Ar-
 tículo Primero.- Constitución.- Se constituye en la pro-
 sente fecha y por medio de esta escritura, una Compañía de
 la especie de las de responsabilidad limitada, que se re-
 girá por la Ley de Compañías, las demás leyes y los Estatu-
 tos.- Artículo Segundo.- Nombre.- La Compañía se deno-
 minará "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES CIA. LTDA.".-
 Podrá usar el nombre abreviado de "TEVCO" y aun el de
 "TEVCO LIMITADA".- Artículo Tercero.- Domicilio.- El
 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Qui-
 to, Provincia de Pichincha en la República del Ecuador.-
 Podrá en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias,
 delegaciones, representaciones u oficinas en cualquier otro
 lugar o cantón de la República y en el exterior.- Articu-
 lo Cuarto.- Nacionalidad y Naturaliea.- En razón de su
 domicilio, la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-
 En razón de su especie y de su objeto, la naturaleza de
 la Compañía es mercantil.- Artículo Quinto.- Objeto.-
 El objeto de la compañía es el transporte y conducción en
 vehículos blindados, especialmente construidos, o aviones
 y barcos marítimos y fluviales, aptos para el objeto, de



[Firma manuscrita]

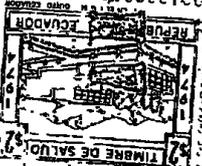
1 toda clase de valores, como oro físico, plata, metales finos
2 en general, moneda acuñada, billetes de banco de cualquier
3 nacionalidad, cédulas, obligaciones, acciones, títulos, le-
4 tras de cambio, pagarés a la orden, joyas y piedras precio-
5 sas, obras de arte, colecciones de arte, documentos de valor
6 histórico, libros raros, manuscritos y cualquier objeto que
7 por su mérito o rareza o por el simple deseo de las perso-
8 nas, deba ser conducido de un lugar a otro en condiciones
9 de seguridad.- Constituye también objeto de la compañía,
10 la prestación de servicios de mensajeros, para la efectiviza-
11 ción o canje de cheques, letras o pagarés, órdenes de pa-
12 go, etcétera; dentro o fuera del país.- Es también obje-
13 to de la compañía la prestación de servicios de vigilancia
14 y seguridad diurna o nocturna de bancos o instituciones de
15 crédito, casas de cambio, establecimientos industriales o
16 comerciales, residencias particulares u oficiales y campam-
17 entos de toda clase de recursos naturales; etc.- Estos
18 servicios son de orden particular estrictamente.- La Com-
19 pañia podrá intervenir en la formación de bolsas de comer-
20 cio y bolsas de valores, suscribiendo acciones o partes de
21 capital, así como desarrollar las labores de correduría de
22 bolsa o agencia, con todos los actos conexos con estas ac-
23 tividades específicas, siempre y cuando las leyes lo permitan.-
24 En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de
25 sus fines, podrá la compañía realizar toda clase de actos
26 y contratos permitidos por las leyes, de naturaleza civil,
27 comercial, administrativa o laboral; tratar y contratar con
28 toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
CIMO - PRIMERA

... de derecho privado, o de derecho privado con la
 1 nalidad social o pública; negociar con bancos e institu-
 2 ciones de crédito en general o de financiación, solici-
 3 tando y obteniendo préstamos con o sin garantía prendaria
 4 hipotecaria o simplemente quirografaria; abrir, mantener
 5 y cerrar cuentas bancarias de depósito, a plazo fijo, a
 6 la vista o de ahorros, obtener avales bancarios, contra-
 7 tos de sobregiros, descuentos de títulos y obligaciones,
 8 etc.- En garantía de las obligaciones que contraiga la
 9 compañía podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus
 10 bienes muebles e inmuebles; igualmente, podrá darlos o
 11 cederlos en venta o en arrendamiento, en préstamo de uso,
 12 en anticrésis, etc.- En el desarrollo de su objeto podrá
 13 también la Compañía realizar toda clase de actos técnicos
 14 y jurídicos que guarden conexión directa o indirecta con
 15 sus fines en relación de medio afín con su objeto espe-
 16 cífico y todos aquellos actos que sean una consecuencia
 17 de su desarrollo y aplicación.- Podrá, por tanto, la Com-
 18 pañia, adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo
 19 titular de aquellos en forma activa o pasiva, adquirir y
 20 tener en propiedad o a cualquier otro título bienes mue-
 21 bles e inmuebles, corporales o incorporeales, créditos ac-
 22 tivos y pasivos; gravar o limitar el dominio uso y goce de
 23 sus bienes con prenda, hipoteca o cualquier otra limita-
 24 ción o gravamen, como arrendamiento, uso, usufructo o ha-
 25 bitación y servidumbres prediales, reales o personales;
 26 suscribir toda clase de escrituras, constancias, recibos,
 27 finquitos, letras de cambio, pagarés a la orden, libran-



[Handwritten signature]

zas y más obligaciones, a favor o a cargo de la Compañía;

1 - celebrar contratos de constitución de otras compañías ci-
2 viles o mercantiles, de todas las especies permitidas por
3 las Leyes; ejercer agencias y representaciones; fusionarse
4 con otras compañías; usar, gozar y disponer de sus bienes;
5 realizar importaciones de vehículos, partes piezas y re-
6 puestos de todos los elementos necesarios a su objeto; en-
7 tre ellos, de modo particular y además de los vehículos
8 de armas y municiones, sujetándose en todo a la Ley para
9 la importación, tráfico y tenencia de armas y municiones
10 y reglamentos respectivos; equipos de radio-transmisión y
11 recepción, sus partes, piezas, repuestos e implementos; opa-
12 rar por sí misma y con sus propios medios y recursos, esta-
13 ciones de servicio o reparación de sus vehículos y sus e-
14 quipos de seguridad.- Podrá también establecer industrias
15 conexas para la fabricación de cajas fuertes, sus partes,
16 piezas y componentes; fabricar o ensamblar alarmas mecáni-
17 cas, eléctricas o electrónicas; tener y ejercer represen-
18 taciones para el comercio y asociarse con fabricantes de
19 cajas o alarmas, o con agentes o distribuidores de ellas.-
20 La enumeración de actos y contratos que se hace en el pre-
21 sente artículo, es ejemplificativa y en modo alguno se ha
22 de mirar o entender como limitativa de las facultades que
23 tiene la Compañía, que como persona jurídica debidamente
24 incorporada tiene capacidad de realizar toda clase de ac-
25 tos y contratos permitidos por las Leyes para el cumpli-
26 miento de su objeto.- Artículo Sexto.- Plazo.- El plazo
27 de duración de la Compañía es el de cincuenta años, conta-
28

dos desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- La Junta General de Socios podrá acordar, en cualquier momento, y de conformidad con la Ley la prórroga de este plazo o la disolución anticipada de la sociedad.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- DE LAS PARTES SOCIALES O CERTIFICADOS DE APORTACION.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y PROVISIONES ACCESORIAS.- FONDO DE RESERVA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES AUMENTO DE CAPITAL.- CESION DE LAS PARTES.- SUCESION POR CAUSA DE FUERTE.-

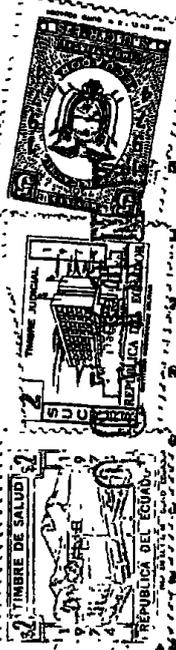
Artículo Séptimo.- Del Capital.- El capital de la Compañia es el de Un Millón setecientos cincuenta y ocho mil sucres.-

Artículo Octavo.- De las participaciones y certificados de aportación.- El capital de la Compañia se halla dividido en mil setecientos cincuenta y ocho participaciones, iguales e indivisibles, de un valor nominal de Un Mil sucres cada una.- Se encuentra formado por las aportaciones de los socios y la compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación no negociable, equivalente al valor de su aportación.- El capital y las partes se hallan íntegramente suscritos y están pagados en la forma y monto que se declara en las escrituras de constitución y aumento de capital.-

Artículo Noveno.- Responsabilidad de los Socios.- La responsabilidad de los socios, por la naturaleza y especie de la compañía, se halla limitada al



DRIGO SALGADO
VALDEZ
NOTARIA
MO - PRIMERA



[Handwritten signature]

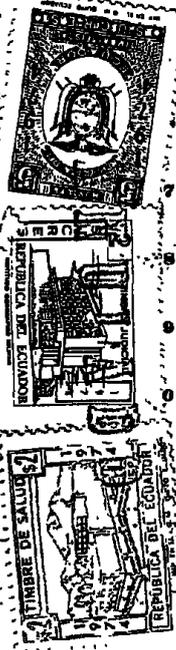
1 monto de sus respectivos aportes.- Artículo Décimo.- Apor-
2 taciones Suplementarias y Prestaciones Accesorias.- En ar-
3 monia con el artículo ciento dos de la Ley de Compañías, la
4 Junta General de Socios queda facultada para resolver el
5 establecimiento de aportaciones suplementarias y de presta-
6 ciones accesorias. Para el efecto, será la misma Junta Ge-
7 neral la que acuerde, con el voto de por lo menos el seten-
8 ta por ciento del capital social, dichas aportaciones y di-
9 chas prestaciones, determinando las bases de los desembol-
10 sos, sus condiciones y su monto.- Artículo Décimo Primero.-
11 Fondo de Reserva.- La Compañía está obligada a formar un
12 fondo de reserva legal, equivalente por lo menos al veinte
13 por ciento de su capital social. Anualmente, detraerá de
14 las utilidades no menos del cinco por ciento, hasta alcan-
15 zar el porcentaje determinado en el inciso anterior.- La Jun-
16 ta General podrá determinar que la detracción de un año sea
17 superior al cinco por ciento. Del mismo modo acordar el es-
18 tablecimiento de reservas voluntarias para objetos determi-
19 nados y concretos.- Artículo Décimo Segundo.- Amortización
20 de las partes.- La Junta General podrá acordar en cualquier
21 momento que se amorticen las partes sociales.- Con tal ob-
22 jeto, será requisito indispensable que existan en la Compañía
23 utilidades líquidas y realizadas que podrían entregarse
24 como dividendos a los socios.- Para acordar la amortización
25 de las partes, será necesario el voto de por lo menos el se-
26 tenta por ciento del capital social. La Junta General esta-
27 blecerá en cada caso de amortización las bases y reglamentos
28 de ella.- Artículo Décimo Tercero.- Aumento de Capital.-



RODRIGO SALBADO VALDEZ
NOTARIA
CIMO - PRIMERA

en cualquier momento, la Junta General podrá acordar el aumento de capital social.- Si se acordara el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales al momento de aprobarse tal acuerdo.- Este derecho de preferencia es renunciabile en favor de otros socios y aun de terceros, en la forma establecida en el Estatuto. Para aumentar el capital, debe hallarse totalmente pagado el que tenga la Compañia al momento de resolver el aumento.

Artículo Décimo Cuarto.- Cesión de las partes.- Los socios pueden ceder en todo o en parte sus partes sociales y en la misma forma la participación que tienen en la Compañia. Para la cesión, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios.- Las partes sociales y la participación pueden cederse a favor de otro socio o socios, o a favor de terceras personas.- La cesión a favor de terceros, incluso en el caso de aumento de capital, equivale al ingreso de nuevos socios. La cesión se realizará en la forma y con las solemnidades previstas en la Ley. Si la Junta General negare el consentimiento para la transferencia, el socio afectado podrá demandar, si así lo deseara, la licencia del caso a uno de los Jueces Provinciales, en trámite verbal sumario.- Artículo Décimo Quinto.- Sucesión por causa de muerte.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, testada o abintestato. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañia por la persona que designaren; y si no lo hicieron, la Compañia podrá demandar la designación a los Jue



[Handwritten signature]

ces comunes.- En el caso de adjudicación de una participa-

ción por partición judicial o venta forzosa, el Juez firmará las notas y avisos respectivos. Si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspa-
sos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos, deberá presentarse a la compañía, copia auténtica del instrumento en que consten la partición y la adjudicación.-

CAPITULO TER-

CERO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Ar-

tículo Décimo Sexto.- Derechos de los socios.- Son de-

rechos de los socios los señalados en estos Estatutos y los

determinados en el artículo ciento ocho de la Ley de Compa-

ñías.- Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los So-

cios.- Son obligaciones de los socios las establecidas

en los Estatutos y las señaladas en el artículo ciento diez

de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.-

DE LA ADMINISTRACION.- ORGANOS

DE LA SOCIEDAD.- DE LA JUNTA GENE-

RAL.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- DEL

PRÉSIDENTE.- DEL GERENTE GENERAL.-

DEL SUBGERENTE GENERAL.- DE LOS

GERENTES Y DE LOS SUBGERENTES.-

Artículo Décimo Octavo.- Organos de la Sociedad.- La Di-

rección General de la Compañía estará a cargo de la Junta

General de Socios.- La Administración estará a cargo de

la Junta Directiva, del Presidente, del Gerente General,

del Subgerente General, de los Gerentes y Subgerentes.-

Artículo Décimo Noveno.- Integración de la Junta General.

Votaciones.- Forman la Junta General los Socios, organismo supremo de la Compañía, los socios inscritos en el libro respectivo.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría más alta. En las Juntas Generales, las partes sociales confieren el derecho de voto en proporción a su valor pagado.- Artículo Vigésimo.-

Segunda Convocatoria.- Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum equivalente, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social se hará una segunda convocatoria no antes de diez días después de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta podrá instalarse y funcionar válidamente, cualquiera que sea el porcentaje del capital presente o representado. En segunda convocatoria,

las resoluciones de la Junta se aprobarán también por mayoría de votos, salvo las excepciones que señalan la Ley y los Estatutos.- Artículo Vigésimo Primero.- Empate de las votaciones.-

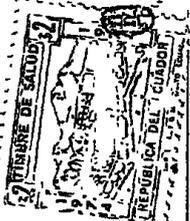
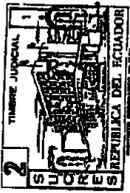
En caso de empate de la votación, se la volverá a tomar y si persistiera el empate, la resolución se entenderá negada, sin perjuicio de que una nueva Junta vuelva a pronunciarse sobre el mismo punto.- Artículo Vigésimo Segundo.- Forma de convocar.-

La convocatoria de la Junta General se hará por medio de comunicación escrita enviada a cada socio. Con este objeto los socios están obligados a registrar en la Secretaría de la Compañía, su dirección domiciliaria y los cambios de ésta. La convocatoria deberá cursarse, por lo menos con diez días de an-



ODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA IMO - PRIMERA



Handwritten signature

1 ticipación al de la reunión y contener el Orden del Día de

2 la Junta.- Al instalarse la Junta se dejará constancia de

3 actas de la recepción de la misma por cada socio.- En ge-

4 neral, la Junta de Socios se constituirá y funcionará de

5 conformidad con las normas de los artículos ciento trece y

6 ciento quince de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo

7 **Tercero.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribu-

8 ciones de la Junta General, además de las señaladas en otros

9 pasajes de estos Estatutos, las siguientes: Uno) Designar

10 o remover entre el personal de socios al Presidente, Geren-

11 to General y Subgerente General; fijar los sueldos y remunera-

12 ciones de estos funcionarios. La reelección de administra-

13 dores se hará de conformidad con la Ley.- Dos) Designar

14 los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigi-

15 lancia y fijar las remuneraciones a que tendrán derecho es-

16 tos miembros; Tres) Aprobar o improbar las cuentas y balan-

17 cos de la administración; CUATRO) Acordar el reparto de uti-

18 lidades y su forma.- Cinco) Resolver sobre la amortización

19 de las partes sociales; Seis) Consentir en la cesión de las

20 partes y en el ingreso de nuevos socios.- Siete) Decidir

21 acerca del aumento o disminución del capital, prórroga de

22 plazo y toda reforma del contrato y Estatutos.- Ocho) Au-

23 torizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios

24 de la Compañía.- Nueve) Resolver acerca de la disolución

25 anticipada de la Compañía.- Diez) Acordar la exclusión de

26 los socios de acuerdo con las causas legales.- Once) Dis-

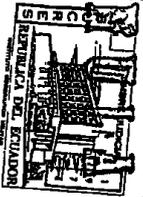
27 poner se establecen las acciones correspondientes en contra

28 de administradores o gerentes. Este derecho lo podrán ejer-



RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
ECIMO - PRIMERA



cer, en caso de negativa de la Junta, una minoría que repre-
 sente por lo menos el veinte por ciento del capital social,
 demandando al particular ante el Juez. (Boce) las demás que
 no correspondan por Ley o por los Estatutos a la Junta Direc-
 tiva, al Presidente, al Gerente General, al Subgerente Gene-
 ral, a los Gerentes y Subgerentes. - Artículo Vigésimo Cuarto.
 Presidencia de la Junta. - Secretaría. - La Junta General esta-
 rá presidida por el Presidente de la Compañía y Presidente de
 la Junta Directiva, o por quien haga sus veces. Actuará como
 Secretario el Gerente General y en su falta el Subgerente Ge-
 neral y a falta de éste, un Ad-hoc, nombrado por la Junta en
 cada caso. - Artículo Vigésimo quinto. - De las Actas. - De los
 puntos tratados en las Juntas, resoluciones, elecciones y de
 toda decisión, se levantarán Actas sumarias, que serán auto-
 rizadas una vez asentadas en el libro respectivo, por las fir-
 mas del Presidente y del Secretario. - las actas serán aproba-
 das al final de cada sesión, con el objeto de que las resolu-
 ciones puedan ejecutarse de inmediato. - Artículo Vigésimo Sex-
 to. - Del Presidente. - El Presidente de la Compañía y Presiden-
 te de la Junta Directiva será designado por la Junta General,
 en votación nominal o secreta, a juicio de la Junta. - Durará
 dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reele-
 gido por un período más. Para ser reelegido por segunda vez
 consecutiva, se esperará a que pase por lo menos, un período
 de dos años. Una vez terminado su período, continuará en sus
 funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Podrá ser remo-
 vido de su cargo en los casos y con las causas previstas en
 la Ley. En caso de ausencia definitiva del Presidente titular

[Handwritten signature]

1 por cualquier causa, la Junta Directiva designará al Presi-
2 dente de entre sus miembros principales y suplentes; el mis-
3 mo que durará en sus funciones hasta cumplir el período para
4 el que fue elegido el Presidente saliente.- Artículo Vigési-
5 mo Séptimo.- De la Junta Directiva.- Su composición.- La Jun-
6 ta Directiva se compone de tres miembros principales y tres
7 suplentes personales, socios o no, elegidos en la Junta Gene-
8 ral, por el término de dos años. Los miembros de la Junta Di-
9 rectiva pueden ser reelegidos indefinidamente y renovados en
10 la forma prevista en la Ley. Uno de los miembros de la Junta
11 Directiva y quien la preside es el Presidente de la Compañía.
12 El Gerente General la integrará, en unión de los otros miem-
13 bros con voz pero sin voto.- En caso de falta ocasional del
14 Presidente, lo subrogará en las funciones de Presidente de la
15 Junta Directiva, el Primer Vocal de ésta y desde luego en la
16 Presidencia de la Junta de Socios. A falta del Primer Vocal,
17 lo subrogarán los otros dos Vocales, en orden de su elección.
18 Si se hiciere intervenir un suplente, por ser personal, le co-
19 rresponderá el lugar del Principal para todos los efectos, in-
20 cluso el de la subrogación del Presidente.- No podrán ser Vo-
21 cales Principales o Suplentes de la Junta Directiva los socios
22 que sean funcionarios o empleados de la Compañía.- Artículo
23 Vigésimo Octavo.- Quórum y Reuniones.- La Junta Directiva se
24 reunirá ordinariamente cuando el Presidente o el Gerente Ge-
25 neral o alguno de sus miembros la convoquen. Actuará como Se-
26 cretario el Gerente General y en su ausencia el Subgerente Ge-
27 neral y en ausencia de éste, un Secretario Ad-hoc, miembro o
28 no de la Junta.- Habrá quórum con la presencia de tres de sus



RODRIGO SALBADO VALDEZ

NOTARIA ECIMO - PRIMERA

miembros, pero si despues de dos convocatorias no se consigue quórum, podrá deliberar con dos de ellos, sean estos principales o suplentes, entendiéndose que el Gerente General no hace quórum para el caso. Artículo Vigésimo Noveno.- Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva: Uno) Supervigilar el movimiento económico y social de la Compañía.- Dos) Impartir las instrucciones más convenientes a la buena marcha de los negocios y actividades.- Tres) Aprobar en la primera sesión de cada ejercicio económico los presupuestos de sueldos de funcionarios y empleados y el de gastos generales de la Empresa, excepción hecha de las remuneraciones de Presidente, Gerente General y Subgerente General.- Cuatro) Estudiar y expedir los Reglamentos que crea necesarios para la buena marcha de la Empresa.- Cinco) Autorizar al Gerente General las operaciones a cargo de la Compañía que excedan de los doscientos mil sucres.- Seis) Autorizar y resolver la creación de sucursales y agencias, oficinas o establecimientos dentro de la sede o fuera de ella.- Siete) Resolver sobre convocatoria a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sin perjuicio de las facultades que tienen al respecto el Presidente, el Gerente General y las minorías.- Ocho) Presentar a la Junta General de Socios, cada año y por medio del Presidente, un informe de las labores anuales, con las recomendaciones que estime más adecuada a la mejor organización y marcha de los negocios. Es facultativo a la Junta Directiva, declarar como suyo el informe o memoria del Gerente General.- Nueve) Proponer a la Junta General de Socios el reparto de utilidades anuales, o de



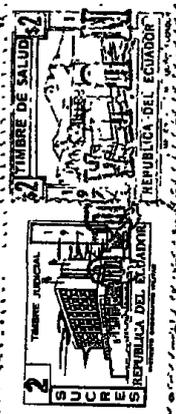
[Handwritten signature]

1 las pérdidas.- Diez) Elaborar y poner en vigencia el presu-
2 puesto anual de ingresos y egresos, sobre el anteproyecto
3 que le someterá el Gerente General.- Artículo Trigésimo.-
4 Funciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del
5 Presidente, además de los que le señalen la Ley y los Esta-
6 tutos en otros pasajes, los siguientes: Concurrir a las ofi-
7 cinas centrales de SEVCOL, a fin de velar por la buena mar-
8 cha de las actividades de la compañía, sus negocios y opera-
9 ciones; cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos y Resolu-
10 ciones de la Junta General y de la Junta Directiva; comuni-
11 car mediante nota escrita el nombramiento a los miembros de
12 la Junta Directiva, principales y suplentes, al Gerente Ge-
13 neral, Subgerente General, Gerentes y Subgerentes; firmar con
14 el Gerente General, los certificados de aportación y las ac-
15 tas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.- Artícu-
16 lo Trigésimo Primero.- Del Gerente General.- Sus atribuciones
17 y deberes.- La representación legal de la Compañía, Judi-
18 cial y extrajudicial, correspondo al Gerente General. El Ge-
19 rente General es el administrador de la Compañía y como tal
20 y para el desempeño de estas funciones, tendrá las atribucio-
21 nes y cumplirá con los deberes que le imponen la Ley y los
22 Estatutos y las resoluciones de la Junta General y de la Jun-
23 ta Directiva.- El Gerente General se halla facultado para
24 crear los empleos que considere necesarios de conformidad
25 con los presupuestos anuales aprobados por la Junta Directi-
26 va, para la buena marcha de la Compañía y fijar los sueldos
27 a todo el personal de la misma, exceptuando los de Presi-
28 dente, Gerente General y Subgerente General, que los deter-



RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

1. ninará la Asamblea General de Socios.- Tiene facultad para
 2. obligar a la Compañía por el solo hasta por éscientos mil
 3. sucos. Por encima de esta cantidad, deberá actuar con au-
 4. torización de la Junta Directiva, la que deberá constar por
 5. escrito.- Para el gravamen o enajenación de inmuebles de la
 6. Compañía, requiere autorización de la Junta General de So-
 7. cion, sin consideración a la cuantía del contrato. Con es-
 8. tas limitaciones y con las que la ley impone a los adminis-
 9. tradores, y en particular a los de las compañías de esta es-
 10. pecie, el Gerente General podrá contratar a nombre de la Com-
 11. pañia, celebrar toda clase de actos, hacer inscribir los con-
 12. tratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier
 13. naturaleza, letras de cambio, pagaré a la orden, girós, li-
 14. branças, etcétera.- El Gerente General representará a la
 15. Compañía con las facultades que comprende el artículo cin-
 16. cuenta del Código de Procedimiento Civil. Ejercerá la su-
 17. pervigilancia del personal de la compañía y su dirección.
 18. Podrá conferir poderes generales o especiales, señalar las
 19. garantías que deban rendir determinados empleados o funcio-
 20. narios. Manejará personalmente o por medio de uno o más fun-
 21. cionarios o empleados, pero siempre bajo su responsabilidad
 22. personal y directa, los fondos, dinero, bienes, valores, do-
 23. cumentos y efectos de la Compañía. Manejará las cuentas ban-
 24. carias de ésta.- Es su obligación controlar diariamente el
 25. movimiento de Caja y conservar bajo su responsabilidad los
 26. valores, títulos, documentos de la Compañía. Se encargará
 27. de organizar las dependencias de las oficinas, bodegas y
 28. más locales de la Compañía. Es su obligación cuidar que se



[Handwritten signature]



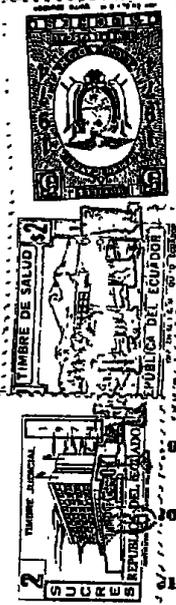
1 lloven en debida forma la contabilidad y la correspondencia
2 de la Compañía.- Está obligado a presentar a la Junta Di-
3 reectiva, anualmente, la proforma de presupuesto de la Compa-
4 ñía. Anualmente, está obligado también, a presentar a la
5 Junta General de Socios el informe y memoria razonada de su
6 gestión administrativa, juntamente con el balance anual y
7 los anexos del mismo.- El Gerente General al hacer su cargo
8 de sus funciones, recibirá por inventario los bienes y valo-
9 res de la Compañía, firmando al efecto Presidente y Gerente
10 General el acta de entrega-recepción correspondiente.- Articu-
11 lo Trigesimo Segundo.- Duración del cargo de Gerente Gene-
12 ral.- Responsabilidad.- El Gerente General será designado
13 por la Junta General de Socios y durará cuatro años en el
14 ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente reeligi-
15 do.- Concluido su período, continuará en sus funciones has-
16 ta ser legalmente reemplazado. Como administrador de la Com-
17 pañia puede ser removido de su cargo por las causas y en
18 los casos y forma señalados en la Ley y en estos Estatutos.-
19 En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reempla-
20 zará en sus funciones, el Subgerente General, y, en caso de
21 falta de estos dos funcionarios, lo reemplazará el Presiden-
22 te o quien haga sus veces. El Gerente General se halla en
23 todo sujeto al régimen de responsabilidad por sus actos,
24 establecido en la Ley.- Artículo Trigesimo Tercero.- Del
25 Subgerente General.- La Junta General de Socios nombrará
26 al Subgerente General, señalando en el mismo acto su sueldo.
27 El Subgerente General reemplazará al Gerente General en au-
28 sencia de éste con iguales deberes y atribuciones. Durará



RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA CIMO - PRIMERA

cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Las responsabilidades del Subgerente General a más de las determinadas en los Reglamentos y Estatutos de TEVCOI serán las mismas de los administradores de conformidad con la ley, y, en atención a la naturaleza de las funciones que desempeña.- Artículo Trigésimo Cuarto.- De los Gerentes.- La Junta Directiva, a pedido de la Gerencia General, nombrará a los Gerentes, señalando en este mismo acto sus remuneraciones.- Los deberes y atribuciones de los Gerentes serán los mismos de los Administradores, de conformidad con la ley y en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñen, y, de conformidad al reglamento de Régimen Interno de la Compañía.- Artículo Trigésimo Quinto.- Inscripción de nombramientos.- Presidente, Gerente General, Subgerente General y Gerentes, están obligados a inscribir en el Registro Mercantil sus nombramientos, y el acta de posesión de sus cargos.- Para ser nombrado para cualquiera de estos cargos y también para ser designado miembro de la Junta Directiva, no se necesita ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo Sexto.- Consejo de Vigilancia.- Si el número de socios fuere superior a diez, la Junta General nombrará una Comisión de Vigilancia, compuesta de tres vocales, socios o no, cuyas obligaciones fundamentales, serán las de velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios.- Los vocales de esta Comisión serán responsables en los términos del Artículo ciento veinte y ocho, inciso Segundo de la Ley.- La duración en los cargos de los miembros



[Handwritten signature]

bros del Consejo de Vigilancia, será de dos años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser miembros del

Consejo de Vigilancia, los funcionarios o empleados de la

Empresa.- CAPITULO QUINTO.- DISOLU-

CION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Sép-

timo.- Causas de disolución.- La Compañía se disolverá:

Uno) Por la expiración del plazo de duración; Dos).- La

conclusión de las actividades para las que se estableció

o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;.-

Tres) La pérdida que agote las reservas y que disminuya el

capital social en dos tercios o más.- Cuatro) La fusión

o absorción a que se refieren los artículos trescientos cua-

renta y tres y siguientes de la Ley.- Cinco) La voluntad

de los socios en la forma tomada según lo previsto en los

Estatutos.- Seis) El traslado del domicilio social a un

país extranjero.- Siete) Cualquier otra causa legal.-

Disuelta la Compañía, se procederá en la forma prevista en

los Artículos ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y

tres de la Ley de Compañías y en la forma prevista en la

Sección Décima de la misma Ley.- Artículo Trigésimo Octavo-

Liquidación.- La Junta General que acuerde la disolución

podrá designar dos o más liquidadores. Si no lo hiciere

se encargarán de este procedimiento el Gerente General y

el Presidente, juntamente con un miembro principal o suplen-

te de la Junta Directiva. La liquidación de la Compañía se

cejará a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de

Compañías y a las normas especiales para esta especie de

sociedades de responsabilidad limitada.- Las facultades



RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA ECIMO - PRIMERA

de los liquidadores podrá determinarlas la Junta General y

a falta de ellas, serán las que señala la Ley. - C U A R -

T A I. - DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN. -

P E T I C I O N F I N A L A L N O T A R I O. - Se agre-

gan a esta escritura, cuya cuantía es indeterminada, el

nombramiento inscrito del Gerente General de la Compañía,

y la copia certificada del acta de la Asamblea General de

Socios de diez de Junio de mil novecientos setenta y cua-

tro. - El señor Notario se servirá agregar las demás clau-

sulas necesarias a la plena eficacia de esta escritura. -

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor

Juan P. Páez Terán, Abogado, Inscripción Número doscientos

diez. - Quito. - la misma que los comparecientes la aceptan

y ratifican en todas sus partes y leída que les fue inte-

gramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - (firmado) Jai-

me Salvador Campuzano. - (firmado) Teniente Coronel Luis

Montalvo. - (firmado) El Notario. - Doctor Rodrigo Salga-

do Valdez. - Notario Décimo Primero del Cantón. - EXTRAC-

TO DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE "TRANSPORTA-

DORA ECUATORIANA DE VALORES", CELEBRADA EN QUITO EL DIEZ

DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. - Convocada

con la oportunidad prevista en los Estatutos, la Asamblea

General Extraordinaria se reúne en el lugar y hora cita-

dos. - El señor Presidente después de agradecer la pre-

sencia de los Socios, pide a Secretaria que constate el

quorum, el que se halla conformado de la siguiente mane-

ra. - Uno. - señor Jaime Salvador Campuzano, noventa par-



[Firma manuscrita]

TES sociales.- Dos.- Doctor Juan F. Páez Terán, veinte y

nueve partes sociales.- Tres.- Señor Jaime Mata Yerovi, -

doscientas nueve partes sociales.- Cuatro.- Mayor-Vicente

Suárez Guerrón, ciento treinta y nueve aportaciones, y repre

senta al señor Coronel Gonzalo Gobo Rodríguez, cincuenta -

partes sociales.- Cinco.- General Gustavo Banderas Román,

setenta partes sociales.- Seis.- Doctor Hugo Hurtado Or-

tega, Ciento treinta y nueve partes sociales.- Siete.-

Capitán José Moncayo Jalil, cuarenta partes sociales, y

representa a la Cooperativa de Trabajadores TEVCOI, Cien

partes Sociales.- Ocho.- señor Mario Meneses Ontaneda,

Treinta y cinco partes sociales.- Nueve.- Teniente Coro-

nel Víctor Vallejo S., Setenta partes sociales.- Diez.-

Teniente Coronel Jaime Pecantes García, setenta partes so-

ciales.- y representa al Capitán Arturo Vinuesa Moscoso,

Setenta partes sociales.- Once.- Señor Juvenal Villa Co-

rrea, Ochenta y ocho partes sociales.- Doce, Licenciado

Oswaldo Montalvo Salvador, quien se encuentra representan-

do las partes sociales de, -Teniente Coronel Luis P. Mon-

talvo, Cien.- -Señora Amada Paredes de Montalvo, Ciento veinte

-Señora Ximena M. de Ribadeneyra, Cincuenta.- -Marcelo Mon-

talvo Paredes, Cincuenta.- -Señor Luis Felipe Montalvo

Paredes, Cincuenta.- -Niño Pablo S. Montalvo Paredes,

Cincuenta.- -Señora María A. Salvador de Montalvo, Ciento

treinta y nueve.- Hallándose presente y representado el

cien por ciento del capital social que alcanza a un mil se-

tecientas cincuenta y ocho acciones con un valor nominal de

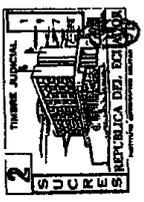
un mil sucres cada una que da un total de Un-Millón-setecien

tos cincuenta y ocho mil sures.- El señor Presidente consulta a los presentes si tienen alguna observación u objeción sobre las representaciones escritas enviadas a esta Asamblea, ante la aceptación de todos, el señor Presidente declara legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a las diez y ocho y quince horas y se pasa a dar lectura al Orden del Día, el mismo que es aprobado, constando como primer punto el "Conocer y aprobar el Proyecto de Reforma a los Estatutos de "SEVCO", preparado por la Comisión Especial designada por el Directorio".

El señor Presidente dice que antes de entrar a conocer el primer punto es necesario que se explique el porqué de la realización del Proyecto de Reforma a los Estatutos y dice que la Ley tiene casi seis años y en el transcurso de este período, se ha podido manejar la ley a la cual se ha sujetado, pero que las experiencias y la práctica hace imperiosa la necesidad de hagan ciertas reformas para dar mayor agilidad a la Compañía y que el Directorio nombró una Comisión por encargo de la última Asamblea, para que haga un estudio global de los Estatutos y presente un proyecto de reforma el mismo que fue estudiado dos o tres veces en el Directorio y que se le encargó al Doctor Juan Páez T., para que proceda a la redacción definitiva para que esté dentro de las normas legales.- Luego de reglamentar la manera de hacer conocer a los Accionistas los Artículos en el Proyecto de Reformas, el mismo que se adjunta a la presente, es el señor Corrente Secretario quien da lectura al Artículo Quinto, el mismo que se aprueba con la reforma de "Campanentes



RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIA
 DECIMO - PRIMERA



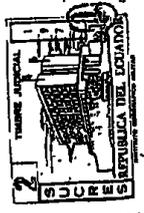
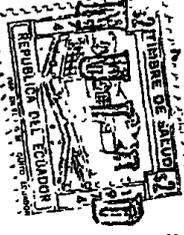
[Handwritten signature]

ser un valioso elemento para la Empresa, luego de varios razonamientos este articulo es aprobado.- Artículo Vigésimo Noveno.- Quórum y Reuniones.- Es aprobado este articulo.- Artículo Trigésimo, numeral tres.- Por sugerencia del señor Darío Lenses se modifica poniendo la salvedad de "Excepto las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente General, que las aprobará la Junta General de Accionistas", con esta observación se aprueba el articulo.- Artículo Trigésimo Primero.- Funciones del Presidente.- El General G. Banderas hace uso de la palabra y dice que el razonamiento básico para la reforma de este articulo no fue el de considerarlo un empleado ni el de menospreciar al Presidente, sino tener un funcionario que dedique efectivamente unas horas diarias a velar por los intereses de la Compañía, y de esa manera la persona que va a ser elegido Presidente sedite antes de aceptar o no la dignidad tomando en cuenta que el dispone o no de tiempo para la Empresa.- El Mayor Suárez coincide con el General G. Banderas y pide que se le complete a este articulo connotando que tiempo debe concurrir a la Empresa.- El Licenciado O. Contalvo pide la palabra y dice que el Presidente de la Compañía no debe estar sujeto a un horario porque la Asamblea General nombra un Presidente reconociendo los méritos de la persona y mal se le puede obligar a asistir a la Empresa fijándole un horario y que los Estatutos le da ciertos deberes que debe cumplir y el de ha estando la capacidad de la persona que va a ocupar la Presidencia debemos pensar que va a cumplir con esos deberes sin necesidad de establecer un horario.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



R. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



[Handwritten signature]

El doctor H. Hurtado sugiere que para definir esta situación
se someta a votación.- El señor Presidente acoge esta su-
gerencia y toma la votación, la misma que en vista que no
hay mayoría para la modificación propuesta por la Comisión,
se suprime la palabra "diariamente" y queda únicamente "con-
currir a las oficinas centrales", etcétera, etcétera.- Ar-
tículo Trigésimo Segundo: Del Gerente General.- Es apro-
bado sin observaciones.- Artículo Trigésimo Tercero.- Duración
del cargo de Gerente General.- Es aprobado sin obser-
vaciones.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Subgerentes.- Es
aprobado sin observaciones.- Las siguientes reformas se
refieren a añadir un párrafo a continuación del trigésimo
cuarto y da lectura el Doctor J. Páez, "De los Gerentes",
La Junta Directiva a pedido de la Gerencia General nombra-
rá a los Gerentes señalándoles en este mismo acto sus re-
muneraciones.- Los deberes y atribuciones del Gerente serán
los mismos que de los administradores de conformidad con la
Ley y en atención a la naturaleza de las funciones que de-
sempeñe y de conformidad al Reglamento de Régimen Interno
de la Compañía", luego de esta lectura es aprobado.- Artícu-
lo trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto son aprobados sin
observaciones.- La siguiente no hace referencia a ningún
artículo y es el Doctor Páez quien da lectura al siguiente
párrafo "En todos los Estatutos con excepción de aquellos
que expresamente se hubiere considerado en la presente re-
forma, en lugar de la palabra Gerente, deberá decirse Ge-
rente General.- Y finalmente, que se apruebe el cambio de
numeración de los artículos reformados.- El señor Meneses



RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA CIMO - PRIMERA

1 pide la palabra y dice que él propone unas cláusulas trans-
 2 eitorias porquo el haber sido aprobados los Estatutos aun-
 3 que los nombramientos de todos los funcionarios son prima-
 4 nentes en este momento, se entraría a elegir y acciona
 5 Primero.- Ratificación de los actuales funcionarios y di-
 6 rectores en sus cargos hasta la próxima asamblea; Segundo.-
 7 Nombramiento tácito de Subgerente General.- Tercero.- Se-
 8 talmiento del tiempo que serán funcionarios.- Cuarto.-
 9 Vigencia de los Estatutos a partir del día de hoy.- Los
 10 presentes exponen sus criterios y razonamientos y luego de
 11 varias discusiones el señor Presidente somete a votación
 12 la acción, la misma que es aprobada.- El Mayor Suárez pi-
 13 de la palabra y dice que a partir de este momento él pide
 14 autorización al señor Presidente para delegar su represen-
 15 tación al señor General G. Banderas.- Siendo las ocho y
 16 quince p.m., el señor Presidente autoriza retirarse de la
 17 Asamblea al señor Mayor Suárez.- El siguiente punto del
 18 Orden del Día, se refiere a "Autorización a la Gerencia Ge-
 19 neral para que eleve a escritura pública la codificación
 20 de los Estatutos Reformados".- Este punto es aprobado por
 21 unanimidad de votos.- Sin tener otro asunto que tratar,
 22 el señor Presidente agradece la asistencia que ha demos-
 23 trado preocupación por parte de los Accionistas por los
 24 intereses de la compañía y declara clausurada la sesión de
 25 Asamblea Extraordinaria de Accionistas a las nueve y quin-
 26 ce p.m. del día lunes diez de junio de mil novecientos ve-
 27 nte y cuatro.- (Firmado) Jaime Salvador Campuzano, Presi-
 28 dente; Teniente Coronel Luis F. Montalvo S., Gerente Secre-



[Handwritten signature]

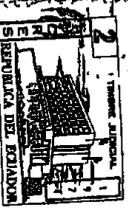
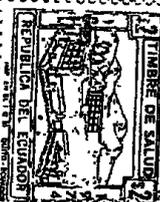
1 tario.- Certifico que el extracto que antecede se encuentra
2 tomado fiel y literalmente del texto de la versión mecanó-
3 gráfica del Acta de la Junta General Extraordinaria de Socios
4 de la Compañía, de diez de Junio de mil novecientos setenta
5 y cuatro, tal y como consta en los libros respectivos e los
6 que me remito en caso necesario.- Quito, cuatro de Julio de
7 Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- firmado) Tenien-
8 te Coronel L. Montalvo.- Gerente Secretario.- C O B P U E-
9 S A.- TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES C. LIDA.-
10 "P.V.C.O.L." LIDA.- Quito, dieciocho de Junio de mil no-
11 vecientos sesenta y nueve.- Señor Coronel.- Luis Felipe
12 Montalvo Salvador, Ciudad.- Señor Coronel.- Tengo el agrá-
13 do de comunicarle que la Junta General de Socios de la Com-
14 pañía, reunida en la ciudad de Quito, el día de hoy, tuvo
15 el acierto de designarle GERENTE de la Compañía "TRANSPOR-
16 TADORA ECUATORIANA DE VALORES" COMPAÑIA LIMITADA, por unani-
17 midad de votos, con las facultades y atribuciones que seña-
18 lan los Estatutos Sociales y para el período previsto en los
19 mismos Estatutos.- Reitero con esta oportunidad la expre-
20 sión de mis sentimientos de consideración muy distinguida.-
21 Muy atentamente, firmado) General Gustavo Banderas Román.-
22 Presidente.- C O B P U E que en el Libro de Actas
23 de la Junta General de Socios de "TRANSPORTADORA ECUATORIA-
24 NA DE VALORES" COMPAÑIA LIMITADA, en el Acta correspondien-
25 te a la Junta de Dieciocho de Junio de mil novecientos se-
26 senta y nueve se halla el acta de posesión del cargo de
27 GERENTE de la Compañía por parte del señor Coronel Luis
28 Felipe Montalvo Salvador, la misma que dice: Presente el Co



RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
CIMO - PRIMERA

1. doncel Luis Felipe Contalvo Salvador, se le tomó la promesa de
 2. ley para el desempeño de su cargo y juró servirlo con arreglo
 3. a la ley y en guarda de los intereses de la Compañía, segui-
 4. damente se posesionó del cargo y entró al desempeño efectivo
 5. de sus funciones.- Quito, a dieciocho de Junio de mil nove-
 6. cientos sesenta y nueve.- Firmado) Doctor Juan P. Páez Ce-
 7. rán.- Secretario.- Con esta fecha queda inscrito el pre-
 8. sente nombramiento bajo el número seiscientos noventa y tres
 9. del Registro Mercantil, tomo cien.- Quito, a diecinueve de
 10. Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- firmado) El Regis-
 11. trador.- Sigue un sello.- de fiel copia de la copia que se
 halla agregada a al Registro de Escrituras Públicas, la con-
 feso en Quito, a quince de Julio de mil novecientos sesenta
 y cuatro.- Doctor Rodrigo Salgado Valdez.- Notario Décimo
 Primero del Cantón Quito.- El infrascrito Registrador de la
 Propiedad de este cantón, en legal forma certifica que con
 fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se
 encuentra inscrito el nombramiento de Presidente de la Compa-
 ñía "INDUSTRIALIZADORA ECUATORIANA DE VALORES CIA. LTDA." "EVOCEL
 LTDA.", bajo el número dos mil doscientos treinta y ocho del
 Registro Mercantil, Tomo ciento cuatro, el mismo que copiado
 textualmente es como sigue: número dos mil doscientos trein-
 ta y ocho.- En Quito, a quince de octubre de mil novecientos
 sesenta y tres se me presentó un documento, el mismo que es
 como sigue: Quito, a veinte y tres de febrero de mil nove-
 cientos sesenta y tres.- Señor Don.- Jaime Salvador Campusa-
 no.- Ciudad.- Cuy señor es.- Tengo el agrado de comunicar-
 le, que la Junta General de Socios de la Compañía, reunida en



[Handwritten signature]

1 la ciudad de Quito el día de hoy, tuvo el acierto de designar
2 el Sr. PRESIDENTE de la Compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA
3 DE VALORES CIA. LTDA. "TRIVOL LTDA.", por unanimidad de vo-
4 tos, con las facultades y atribuciones que señalan los Esta-
5 tutos Sociales y para el período previsto en los mismos Es-
6 tatutos.- Reiteró con esta oportunidad la expresión de
7 sus sentimientos de consideración muy distinguida.- Hay as-
8 tentamente.- (firmado) Teniente Coronel Luis F. Contalvo
9 S.- Gerente Secretario.- CERTIFICO.- Que en el libro de
10 actas de la Junta General de Socios de TRANSPORTADORA ECUA-
11 TORIANA DE VALORES CIA. LTDA. "TRIVOL LTDA.", en el acta co-
12 rrespondiente de veinte y tres de febrero de mil novecientos
13 setenta y tres, se halla el acta de posesión del cargo de
14 PRESIDENTE de la Compañía, por parte del señor JAMES SALVA-
15 DON CASPUZARCO se le tomó la promesa de Ley para el desempeño
16 de su cargo y juró servirle con arreglo a la Ley y en
17 guarda de los intereses de la Compañía, seguidamente se po-
18 sesiónó del cargo y entró al desempeño afectivo de sus fun-
19 ciones.- Quito, a veinte y tres de febrero de mil novecien-
20 tos setenta y tres.- (firmado) Carlos Testrella R.- Secretaria
21 Teguigata.- Es fiel copia del original.- lo certifico.-
22 Quito, a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro
23 las ocho a.m.- El Registrador.- (firmado) ilegible.- Hay un
24 sello.- Se agregó el pago de carátula por la suma de cin-
25 cuenta sucres.-

26
27
28 Se otorgó ante mí, en fe



de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito, a diez y ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.-

R. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO
DECIMO PRIMERO

R. Salgado
Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

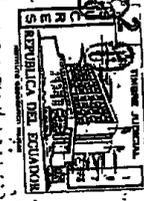
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, bajo el N° 892 del Registro Mercantil, Tomo 105.- Se tomó nota al margen de la inscripción N° 681 del Registro Mercantil de 1.969.- Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias de estos instrumentos.-

Quito, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

EL REGISTRADOR ENCARGADO.

[Signature]

bat/



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28